

AUTO No. 01807

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2012ER0129987 del 26 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 15 de noviembre 2012 emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS131 de fecha 28 de enero de 2013**, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. 899.999.081-6 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala a seis (6) individuos arbóreos de la especie ROBLE debido a que se encuentran muertos en pie y a pesar de la fertilización realizada por parte del interventor los arboles no respondieron al tratamiento después de su traslado; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Calle 6 No 11-14, de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico, determinó que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. 899.999.081-6, debía compensar consignando la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.863.830)** equivalentes a 11.54 IVP's y 5,05 SMMLV al año 2013, de conformidad con el decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 30/12/2011, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)**, y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente para le fecha de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización teniendo en cuenta que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que el mencionado concepto técnico se notificó personalmente al señor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.913.115 el día 2 de abril de 2013, previo poder obrante a folio nueve (9).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 18 de diciembre de 2014, emitió **Concepto Técnico No. DCA 11859 de fecha 29 de diciembre de 2014**, el cual determinó que *“Se realizó la visita de seguimiento el día 18 de diciembre de 2014 y se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (Tala de seis -6- individuos de la especie Roble) autorizadas a través del concepto técnico*

AUTO No. 01807

2013GTS131. *El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Al finalizar la visita, la persona que atendió la misma (Ing. Leandro Guzmán – Representante del Contratista) hizo entrega de una copia de los recibos de pago por concepto de la compensación, y la evaluación y seguimiento así, Recibo No. 863369 por valor de \$2.863.830, 00, Recibo No. 863371 por valor de \$54.200,00 y Recibo No. 863375 por valor de \$114.400,00; respectivamente.”*

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-1795** se pudo constatar el pago por concepto de compensación por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.863.830)**, realizado el día 26 de septiembre de 2013, mediante recibo No. 863369-450254 obrante a folio 18; según recibo de pago No. 863371-450256 se evidenció el pago por concepto de evaluación por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)** cancelados el día 26 de septiembre de 2013, folio 19, y por concepto de evaluación la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)** cancelados el día 26 de septiembre de 2013 mediante recibo 863375-450260 obrante a folio 20.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución*

AUTO No. 01807

de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-1795**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2013GTS131 del 28 de enero de 2013, luego de efectuada la RELIQUIDACIÓN IVP, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. En mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2015-1795, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. 899.999.081-6, a su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-22, de esta ciudad La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para

AUTO No. 01807

dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 67, 68 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-03-15-1795)

Elaboró: CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 1302 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/08/2015
Revisó: Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/09/2015
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/10/2015